

RESOLUCION No. 15 JUL. 2010
(000988)

“Por la cual se deja sin efectos jurídicos la Resolución 000833 del 18 de junio de 2010 ”

La Rectora de la universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000833 del dieciocho (18) de junio de 2010, la Universidad del Atlántico, acató lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de 2010, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ARMANDO MODESTO ROMERO MARTES** contra la Universidad del Atlántico.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en senda sentencia proferida el día dieciocho (18) de junio de 2010, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Carlos Maldonado, al resolver la impugnación presentada por la Universidad del Atlántico, resolvió: “**I. REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida por le Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla el 18 de febrero de 2010, mediante la cual se concedió el amparo solicitado, y en su lugar se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela instaurada por el accionante...”

Que el Num. 2) del artículo 66 Código Contencioso Administrativo señala como casos para la operancia de la pérdida de fuerza ejecutoria los siguientes:

“... ”

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho...”

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto. Para estos efectos resulta de especial interés mirar el alcance que tiene la causal 2 de artículo 66 en cuanto a la fuerza ejecutoria por la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión. Por lo que los actos administrativos proferidos por la administración han perdido la fuerza ejecutoria por desaparición de su fundamento jurídico presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Que teniendo en cuenta que la resolución arriba referenciada fue expedida en virtud a una orden Judicial emanada en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, la cual fue revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, desaparecen entonces los fundamentos que dieron origen a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad del Atlántico como el ente que profirió el acto administrativo, procederá a dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 000833 DEL 18 de Junio de 2010 y como consecuencia se ordenará su Desvinculación de la Universidad del Atlántico.

Cohérente con lo anterior,



RESUELVE: 000988

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha dieciocho (18) de Junio de 2010 (Notificada por estado el 8 de Julio de 2010) proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor **ARMANDO ROMERO MARTES** contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos Jurídicos la Resolución 000833 del dieciocho (18) de junio de 2010, por medio del cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Desvincular a partir de la fecha de Notificación de la presente resolución al señor **ARMANDO ROMERO MARTES**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 3.741.559, el cual fue reintegrado al cargo de Profesional Universitario, por las razones arriba expuestas.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO ROMERO MARTES**, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 3.741.559, dentro del término de ley, en la Calle 40 No. 43 – 125 Piso 3 oficina 34 de Barranquilla o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el art. 1º y 49 del C.C.A.

Dado en Barranquilla, a los

15 JUL. 2010

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

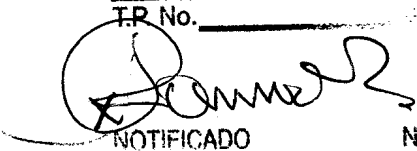

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

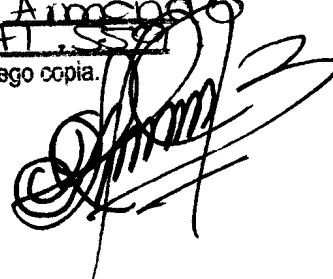


*Elab. Maria Cristina Martínez Berdugo
Revisó. Ricardo Consuegra Charris*

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 26 días del mes de Julio de 2010
Se notifico personalmente la Resolución No. 000988
De fecha 15.07.10 al señor(a) Amador
Pomero C.C. No. 3741.552
T.P. No. _____ se le entrego copia.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR